



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° **075-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **18 de Enero del 2013**

## VISTO:

El Informe Legal N° 0288-2012-DRAJ/GR.MOQ. sobre Recurso de Reconsideración; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, se aprueba la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante H/T Reg. N° 015962 se remiten los actuados relacionados al Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora **ELENA GREGORIA COAQUIRA FLORES** en contra de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1098-2012-DSRM-DG de fecha 11 de Setiembre del 2012** que resuelve por los fundamentos que expone desestimar por improcedente la petición de compensación vacacional solicitada por doña **ELENA GREGORIA COAQUIRA FLORES**, servidora contratada por Proyectos de Inversión;

Que, la recurrente manifiesta que al haber sido repuesta en su puesto de trabajo por orden judicial desde el 26 de Julio del 2010, contando a la fecha con exceso del ciclo laboral de doce meses exigido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo ya más de dos años consecutivos sin haber disfrutado del período vacacional (2011-2012) por lo que petitiona que con mayor estudio de autos reconsidere la resolución recurrida y en su oportunidad se declare la nulidad de la misma y se disponga el uso físico de sus vacaciones no gozadas;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° del D.Leg. N° 276 *no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados* y en concordancia, el art. 24° literal d) señala como un *derecho de los servidores públicos de carrera el gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;*

Que, es preciso tener en cuenta el criterio expuesto por el SERVIR mediante Informe Legal N° 1008-2011-SERVIR/CG-OAJ que el derecho a las vacaciones y otros beneficios están reservados a servidores de carrera y el servidor contratado puede adquirir dicha condición cuando cumpla previamente las condiciones establecidas en los arts. 39° y 40° del DS N° 005-90-PCM;

Que, consecuentemente, no correspondiendo vacaciones al personal contratado, la impugnada debe ser confirmada por haber sido expedida conforme a derecho;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 su modificatoria Ley 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** **DECLARAR Infundado** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora **ELENA GREGORIA COAQUIRA FLORES** en contra de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1098-2012-GR/MOQ**, confirmando la impugnada, en mérito a los fundamentos expuestos.





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° **075-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **18 de Enero del 2013**

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444 y artículo 41 de la Ley N° 27867.

**ARTICULO TERCERO:** REMITASE copia de la presente resolución a la servidora **ELENA GREGORIA COAQUIRA FLORES** en su domicilio real en Alto Perú N° 274 en nuestra ciudad, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO:** REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Organo Regional de Control Institucional, Dirección de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



JCC/ DRAJ  
Mpm/Abg

